

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 688

7 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (C) a la Sección 6.4(5) del citado Artículo y disponer para un procedimiento especial para el traslado de empleados en casos de declaración de emergencia decretada por el Gobernador o las entidades Federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Catalogado por el Centro Nacional de Huracanes como un ciclón “extremadamente peligroso”, el huracán Irma pasó el 6 de septiembre de 2017, a unas 30 millas al norte de San Juan, Puerto Rico con vientos sostenidos de 185 millas por hora. Este poderoso huracán categoría 5 pasó lo suficientemente cerca de la Isla como para dejar a más de un millón de personas sin energía eléctrica y a más de seis mil (6,000) personas refugiadas. Sin habernos recuperado del azote de Irma, el 20 de septiembre de 2017, el huracán María atravesó Puerto Rico, entrando por Yabucoa y saliendo por el norte. El huracán María entró como un huracán categoría 4 con vientos sostenidos de 155 millas por hora, según información provista por el Centro Nacional de Huracanes en Miami. Los estragos de este fenómeno atmosférico fueron sin precedentes a nuestra infraestructura, a las telecomunicaciones y al presente es incalculable el impacto que el paso de ambos sistemas tendrá en la economía de nuestra Isla.

La devastación causada por estos dos fenómenos atmosféricos provocó que el Gobernador de Puerto Rico declarase la Isla zona de desastre y con ello, la acción y respuesta a la emergencia

por parte de las entidades municipales y estatales. Y, aunque la respuesta del gobierno a la catástrofe ocasionada por María fue rápida, es necesario darles flexibilidad a los jefes de las entidades de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico para recabar los recursos necesarios para responder en situaciones de emergencia. Es por ello que esta Asamblea Legislativa encuentra necesario que el jefe o la jefa de agencia que, ante una emergencia, se encuentre corto de personal para atenderla, pueda recabar la colaboración de otro u otra jefa de agencia para que le facilite el personal que necesite.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los
3 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público:

5 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del
6 Gobierno de Puerto Rico se asegurará que todas aquellas agencias e instrumentalidades bajo
7 el Gobierno Central ofrezcan a los empleados la oportunidad de competir en los procesos de
8 reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como:
9 logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades,
10 destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad,
11 orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o
12 religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual,
13 acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

14 Sección 6.1.- Áreas Esenciales al Principio de Mérito

15 ...

16 ...

17 ...

1 Sección 6.4.- Disposiciones sobre Ascensos, Traslados, Descensos y Movilidad

2 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del
3 Gobierno de Puerto Rico será la responsable de asegurar que las agencias, las corporaciones
4 públicas, instrumentalidades del Gobierno y Municipios, cuando así se requiera, provean los
5 mecanismos apropiados de ascensos, traslados, descensos y movilidad de los empleados, para
6 la ubicación de puestos y empleados donde deriven la mayor satisfacción de su trabajo y
7 contribuyan con sus esfuerzos a obtener los objetivos de la organización con mayor eficacia,
8 conforme a las siguientes disposiciones:

9 1. Ascensos

10 ...

11 ...

12 5. Otras acciones

13 (a) Destaque-

14 ...

15 (b) Designación o Asignación Administrativa-

16 (c) *Acciones especiales en caso de declaración de emergencia por el*

17 *Gobernador o Gobernadora o por el Gobierno Federal- En caso de que el Gobernador o*

18 *Gobernadora o cualquier entidad Federal declare estado de emergencia, y un jefe o jefa de*

19 *agencia determine que se encuentra limitado de personal para atender la emergencia, el jefe*

20 *o jefa de agencia podrá solicitarle a otro(a) u otros(as) jefe(s) o jefa(s) de agencia el*

21 *personal que estime necesario y por el tiempo que hayan acordado los jefe(s) o jefa(s) de*

22 *agencia. El personal solicitado podrá ser de carrera o de confianza y mantendrán todos los*

23 *beneficios y salarios que ostentan en su agencia o departamento. Una vez prestado el*

1 *servicio o transcurrido el tiempo estipulado por los jefes o jefas de agencia, el jefe o jefa de*
2 *la agencia solicitante deberá certificarle al jefe o jefa de la agencia que provee el personal*
3 *las horas que cada empleado trabajó con una breve descripción de las labores realizadas.*
4 *Copia de dicha certificación deberá ser enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así*
5 *como al Departamento de Hacienda.*

6 ...

7 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.